

arrendamiento, sin especial licencia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

c) El mantenimiento de las condiciones técnicas de la concesión (potencia, frecuencia y requisitos técnicos autorizados) y el perfeccionamiento de la calidad técnica de los equipos emisores en beneficio de una mejor prestación del servicio.

d) En el mes de diciembre de cada año, presentará el plan de programación del año siguiente, con especificación de los espacios, temas y horarios que comprende.

e) Difundirá gratuitamente, citando la procedencia, los comunicados y notas o avisos de carácter oficial que le sean remitidos por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión o por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura en su caso.

f) El horario de emisión no podrá ser nunca inferior al comprendido entre las ocho horas de un día y las cero horas del día siguiente.

g) La previa autorización por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión del nombramiento del Director de la emisora y de quien le sustituya en casos justificados.

h) La aprobación por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de las tarifas para las distintas clases de publicidad de la Empresa, sin que puedan ser alteradas, en ningún caso, sin la previa autorización del citado Centro directivo. Las Empresas concesionarias deberán organizar sus servicios publicitarios de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Publicidad.

i) El plazo de vigencia de la concesión no será, en ningún caso, superior a diez años, prorrogables por otro plazo igual o inferior, en las condiciones que se determinen.

j) La prestación del servicio por las emisoras no podrá ser interrumpida sin la previa autorización de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. La suspensión del servicio o la modificación de las condiciones técnicas establecidas por la concesión sin esta autorización motivará la cancelación de la concesión administrativa y el cierre definitivo de la emisora.

k) Los concesionarios de dos o más emisoras se comprometen a mantener en servicio todas ellas durante el plazo de concesión. La supresión del servicio en alguna de ellas sin autorización de la Dirección General motivará la cancelación de la concesión en todas las demás. Igualmente, los concesionarios deberán mantener las actuales plantillas sin que, en ningún caso, puedan reducirlas sin autorización expresa del Centro directivo.

Art. 8.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en la presente Orden será causa de apertura de expediente administrativo, con aplicación de sanciones que puedan determinar la cancelación de la concesión.

Art. 9.º En todas las cuestiones referentes a la concesión, no previstas en esta Orden, se entenderá que es de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el derecho común y la legislación social en cuanto fuese procedente. Dado el carácter exclusivamente administrativo de la concesión, las reclamaciones o cuestiones litigiosas que surjan con motivo del mismo, se resolverán en la vía administrativa, conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Art. 10. A instancia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía ordenarán el corte del suministro eléctrico a todas las emisoras que en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden, no posean título de concesión otorgado de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Art. 11. Los propietarios de las emisoras que renuncien a esta opción de concesión administrativa o que en el futuro fueran sancionados por expediente administrativo con cancelación de la concesión, desmontarán el material correspondiente, depositándolo, dentro de los quince días hábiles siguientes, en el lugar y forma que señale la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura. La venta de dicho material, bien sea en conjunto o separadamente, previa la autorización administrativa, deberá ser hecha a personas o Entidades debidamente autorizadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Radiodifusión y Televisión.

28148

ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se aprueban los cuadros de frecuencias y potencias de las Estaciones de Radiodifusión Española.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre, que aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, autorizó al Ministerio de Cultura a dictar las normas que considerara necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto.

Dado que el acuerdo de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Plan de Ginebra) entrará en vigor internacionalmente el próximo día 23 de noviembre de 1978, procede, con toda urgencia, asignar, en principio, las frecuencias correspondientes a las Entidades públicas y privadas que hasta ahora han venido prestando el servicio público de radiodifusión sonora, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones previas al otorgamiento definitivo de la concesión.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de las 00,01 horas TMG (01,01 hora española) del 23 de noviembre de 1978, las emisoras españolas de radiodifusión únicamente podrán emitir en las frecuencias y con las potencias que se indican en los cuadros anexos a la presente Orden.

Art. 2.º Las características técnicas de las estaciones a que se refiere la presente disposición son las contenidas en el anexo 2 al Acuerdo Regional de Radiodifusión por Ondas Kilométricas y Hectométricas (regiones I y III), suscrito en Ginebra el 22 de noviembre de 1975. Sin embargo, y en cuanto se refiere a los transmisores que operan en canales de baja potencia (CBP), como su potencia aparente radiada respecto a una antena vertical corta (p.a.r.v.) debe ser como máximo de un kilovatio, se autoriza una potencia máxima del transmisor de dos kilovatios para compensar las pérdidas en la línea de alimentación, células de acopio, sistema antena-tierra, etcétera.

Art. 3.º Los Planes de desarrollo de Radio Nacional de España y Radio Cadena Española se ajustarán, en cuanto a número de instalaciones, al máximo establecido por el Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de asignación de frecuencias en ondas kilométricas y hectométricas para la Radiodifusión Española

1. RADIO NACIONAL DE ESPAÑA

Abreviaturas: D = Definitiva; anexo 1 al Plan de Ginebra, 1975.

P = Pendiente de la aplicación del artículo 4.º del Convenio de Ginebra.

S = Sincronizada.

Número	Frecuencia	Potencia	Localidad	Asignaciones
1		1.000	Madrid	D
2	S	800	Barcelona	D
3	S	400	Bilbao	D
4	S	400	Linares	D
5	S	200	Lugo	D
6	S	500	Madrid	D
7	S	200	Santa Cruz de Tenerife	D
8	S	1	Albacete	D
9	S	1	Alcoy	D
10	S	0,3	Almadén	D
11	S	20	Almería	D
12	S	1	Badajoz	D
13	S	0,3	Beas Segura	D
14	S	0,3	Benavente	D
15	S	20	Bilbao	D
16	S	1	Burgos	D
17	S	1	Jaén	D
18	S	200	La Coruña	D
19	S	0,3	Olot	D
20	S	1	Palma de Mallorca	D
21	S	1	Salamanca	D
22	S	0,3	Villablino	D
23	S	20	Zaragoza	D
24	S	500	Sevilla	D
25	S	0,3	Almansa	P
26	S	0,3	Baza	P
27	S	0,3	Béjar	P
28	S	0,5	Ciudad Real	P
29	S	0,5	Cuenca	P
30	S	20	Logroño	P
31	S	20	Málaga	P
32	S	100	Oviedo	P
33	S	0,3	Pozoblanco	P
34	S	0,5	Tortosa	P
35	S	1	Valladolid	P
36	S	500	Barcelona	D
37	S	1	Barbastro	D
38	S	80	Cáceres	D
39	S	0,3	Calatayud	D
40	S	5	Campo de Gibraltar	P
41	S	0,3	Figueras	D
42	S	1	Granada	D
43	S	0,3	Jaca	D
44	S	1	León	D
45	S	20	Orense	D
46	S	0,3	Quesada	D
47	S	0,5	Ribadeo	D
48	S	20	San Sebastián	D
49	S	0,3	Soria	D
50	S	100	Valencia	D
51	S	0,3	Ciudad Rodrigo	D
52	S	1	Eibar	D
53	S	0,3	Guadix	D
54	S	0,3	Huelva	P
55	S	0,3	Jódar	D
56	S	1	Lérida	D
57	S	1	Lugo	D
58	S	250	Murcia	D
59	S	0,5	Palencia	D
60	S	1	Pamplona	D
61	S	0,3	Plasencia	D
62	S	1	Ponferrada	D
63	S	20	Pontevedra	D
64	S	0,5	Puertollano	D
65	S	20	Santander	D
66	S	0,3	Teruel	D
67	S	0,3	Vivero	D
68	S	0,5	Zamora	D
69	S	1.000	Figueras	D
70	S	(CBP) 0,3	Astorga	D
71	S	(CBP) 0,3	Beasain	D
72	S	(CBP) 1	Vitoria	D

RADIO PENINSULAR (1)

Número	Frecuencia		Potencia	Localidad	Asignaciones
1	—	1.539	5	Barcelona	P
2	—	1.575	5	Madrid	P

(1) Adjudicación provisional por dos años.

2. RADIOCADENA ESPAÑOLA

Abreviaturas: D = Definitiva; anexo 1 al Plan de Ginebra 1975.

P = Pendiente de la aplicación del artículo 4.º del Convenio de Ginebra.

S = Sincronizada.

Número	Frecuencia		Potencia KW.	Localidad	Asignaciones
1	—	720	20	Santa Cruz de Tenerife	P
2	—	1.099	5	Santa Cruz de la Palma	D
3	S	1.107	20	Madrid	P
4	S	1.107	10	Málaga	P
5	S	1.107	5	Cáceres	P
6	S	1.107	2	Palma	P
7	S	1.107	5	Teruel	D
8	S	1.107	5	Vigo	P
9	S	1.107	2	Lérida	P
10	S	1.107	2	Logroño	P
11	S	1.107	2	Murcia	P
12	S	1.107	2	Ponferrada	P
13	S	1.107	2	Santander	P
14	S	1.107	2	Socuéllamos	P
15	S	1.107	2	Valladolid	P
16	—	1.215	20	Las Palmas	P
17	S	1.314	20	Madrid	P
18	S	1.314	18	Valencia	P
19	S	1.314	10	San Sebastián	P
20	S	1.314	2	Palencia	P
21	S	1.314	2	Cabra	P
22	S	1.314	2	Cádiz	P
23	S	1.314	2	Melilla	P
24	S	1.314	2	Monforte	P
25	S	1.314	2	Sama de Langreo	P
26	S	1.314	2	Soria	P
27	S	1.314	2	Tárrega	P
28	S	1.395	5	Algeciras	P
29	S	1.395	5	La Coruña	P
30	S	1.395	5	Granada	P
31	S	1.395	5	Guadalajara	P
32	S	1.395	3	Calahorra	P
33	S	1.395	2	Alicante	P
34	S	1.395	2	Ciudad Real	P
35	S	1.395	2	Huelva	P
36	S	1.395	2	Huesca	P
37	S	1.395	2	Lecón	P
38	S	1.395	2	Salamanca	P
39	S	1.395	2	Segovia	P
40	S	1.395	2	Tortosa	P
41	S	1.413	20	Zaragoza	P
42	S	1.413	5	Cartagena	D
43	S	1.413	5	Oviedo	D
44	S	1.413	5	Pontevedra	P
45	S	1.413	10	Sevilla	P
46	S	1.413	2	Castellón	P
47	S	1.413	2	Ceuta	P
48	S	1.413	2	Gerona	P
49	S	1.413	2	Vitoria	P
50	S	1.413	2	Zamora	P
51	S	1.413	10	Barcelona	P
52	S	1.476	10	Bilbao	P
53	S	1.476	5	Córdoba	P
54	S	1.476	2	Albacete	P
55	S	1.476	2	Almería	P
56	S	1.476	2	Gijón	P
57	S	1.476	2	Orense	P
58	S	1.476	2	Toledo	P
59	S	1.503	5	Badajoz	P
60	S	1.503	5	Ávila	P
61	S	1.503	2	Benavente	P
62	S	1.503	2	Burgos	P

Número	Frecuencia		Potencia Kw.	Localidad	Asignaciones
63	S	1.503	2	Cuenca	P
64	S	1.503	2	Jaén	P
65	S	1.503	2	Lugo	P
66	S	1.503	2	Marbella	P
67	S	1.503	2	Pamplona	P
68	S	1.503	5	Tarragona	P

3. EMISORAS PRIVADAS

Abreviaturas: D = Definitiva; anexo 1 al Plan de Ginebra 1975.

P = Pendiente de la aplicación del artículo 4.º del Convenio de Ginebra.

S = Sincronizada.

Número	Frecuencia	Potencia	Localidad	Indicativo	Asignaciones
1		792	Sevilla	EAJ-5	D
2		810	Madrid	EAJ-7	D
3		828	Barcelona	EAJ-1	D
4		837	Las Palmas	EAK-35	D
5		873	Zaragoza	EAJ-101	D
6		882	La Laguna	EAK-64	D
7		918	Madrid	EAJ-29	P
8		954	Madrid	EAJ-2	P
9		990	Barcelona	EAJ-15	P
10		990	Bilbao	EAJ-28	P
11		1.008	Las Palmas	EAJ-50	P
12		1.026	Alicante	EAJ-31	P
13		1.026	Vigo	EAJ-48	P
14		1.026	Reus	EAJ-11	P
15		1.080	Granada	EAJ-16	P
16		1.080	La Coruña	EAJ-41	P
17		1.080	Palma de Mallorca	EAJ-13	P
18	S	1.134	Almería	EAK-69	P
19	S	1.134	Astorga	EAK-48	P
20	S	1.134	Avilés	EAK-91	P
21	S	1.134	Bilbao	EAK-13	P
22	S	1.134	Burgos	EAK-3	P
23	S	1.134	Cáceres	EAK-57	P
24	S	1.134	Ciudad Real	EAK-22	P
25	S	1.134	Ciudadela	EAK-67	P
26	S	1.134	El Ferrol	EAK-43	P
27	S	1.134	Figueras	EAK-82	P
28	S	1.134	Jaén	EAK-40	P
29	S	1.134	Lorca	EAK-29	P
30	S	1.134	Orense	EAK-59	P
31	S	1.134	Pamplona	EAK-4	P
32	S	1.134	Reus	EAK-53	P
33	S	1.134	Salamanca	EAK-19	P
34	S	1.134	Sevilla	EAK-2	P
35	S	1.134	Valencia	EAK-5	P
36	S	1.134	Valladolid	EAK-9	P
37	S	1.134	Zaragoza	EAK-6	P
38		1.179	Barcelona	EAJ-39	P
39		1.179	Murcia	EAJ-17	P
40	S	1.224	Albacete	EAK-46	P
41	S	1.224	Alicante	EAK-31	P
42	S	1.224	Badajoz	EAK-21	P
43	S	1.224	Córdoba	EAK-20	P
44	S	1.224	Granada	EAK-39	P
45	S	1.224	Huelva	EAK-14	P
46	S	1.224	Ibiza	EAK-24	P
47	S	1.224	Jerez de la Frontera	EAK-17	P
48	S	1.224	León	EAK-25	P
49	S	1.224	Lérida	EAK-15	P
50	S	1.224	Lugo	EAK-58	P
51	S	1.224	Madrid	EAK-1	P
52	S	1.224	Málaga	EAK-11	P
53	S	1.224	Murcia	EAK-12	D
54	S	1.224	Palma de Mallorca	EAK-18	P
55	S	1.224	Puertollano	EAK-23	P
56	S	1.224	Santander	EAK-68	P
57	S	1.224	San Sebastián	EAK-44	P
58	S	1.224	Vigo	EAK-33	P
59	S	1.224	Villarreal	EAK-78	P
60	S	1.224	Zamora	EAK-26	P
61	S	1.280	Valencia	EAJ-3	P
62	S	1.280	San Sebastián	EAJ-8	P

Número	Frecuencia	Potencia	Localidad	Indicativo	Asignaciones	
63	S	1.260	10	Santiago	EAJ-4	P
64	S	1.280	5	Algeciras	EAJ-55	P
65	S	1.260	5	Badajoz	EAJ-52	P
66		1.269	20	Las Palmas	ECCA EAK-92	P
67		1.341	20	Santa Cruz de Tenerife	EAJ-43	D
68	S	1.485	CBP	Alcoy	EAJ-12	P
69		1.485	CBP	Antequera	EAJ-26	P
70		1.485	CBP	Cádiz	EAJ-59	D
71		1.485	CBP	Castellón	EAJ-14	D
72		1.485	CBP	Ciudad Real	EAJ-65	P
73		1.485	CBP	Gerona	EAJ-38	P
74		1.485	CBP	León	EAJ-63	P
75		1.485	CBP	Logroño	EAJ-18	P
76		1.485	CBP	Melilla	EAJ-21	P
77		1.485	CBP	Salamanca	EAJ-56	D
78		1.485	CBP	Santander	EAJ-32	P
79		1.485	CBP	Tarrasa	EAJ-25	P
80		1.521	5	Oviedo	EAJ-19	P
81		1.521	3	Pontevedra	EAJ-40	P
82		1.539	5	Valladolid	EAJ-47	P
83		1.575	5	Córdoba	EAJ-24	P
84		1.584	CBP	Albacete	EAJ-44	P
85		1.584	CBP	Almería	EAJ-60	P
86		1.584	CBP	Burgos	EAJ-27	D
87		1.584	CBP	Elche	EAJ-53	P
88		1.584	CBP	Gandía	EAJ-23	P
89		1.584	CBP	Gijón	EAJ-34	P
90		1.584	CBP	Jaén	EAJ-61	D
91		1.584	CBP	Jerez de la Frontera	EAJ-58	P
92		1.584	CBP	Lérida	EAJ-42	P
93		1.584	CBP	Manresa	EAJ-51	P
94		1.584	CBP	Orense	EAJ-57	P
95		1.584	CBP	Pamplona	EAJ-6	P
96		1.584	CBP	Toledo	EAJ-49	P
97		1.584	CBP	Villanueva y Geltrú	EAJ-35	P
98		1.584	CBP	Zamora	EAJ-72	D
99		1.602	CBP	Alcira	EAJ-54	P
100		1.602	CBP	Ceuta	EAJ-46	P
101		1.602	CBP	Huesca	EAJ-22	P
102		1.602	CBP	Linares	EAJ-37	P
103		1.602	CBP	Lugo	EAJ-68	P
104		1.602	CBP	Onteniente	EAJ-30	P
105		1.602	CBP	Sabadell	EAJ-20	P
106		1.602	CBP	Segovia	EAJ-64	P
107		1.602	CBP	Vitoria	EAJ-62	P

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

28149

REAL DECRETO 2660/1978, de 11 de noviembre, por el que se dispone el pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» del General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Alvarado Largo.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Alvarado Largo pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, continuando en su actual destino.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

28150

ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local en el concurso convocado por resolución de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos contra la valoración de méritos específicos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 1977,

Este Ministerio ha acordado otorgar los nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local, en propiedad, para las plazas que se relacionan a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Petrel: Don Salvador Todolí Merenciano.